

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó escrito elevando solicitud de oficiar a entidad. A Despacho, 15 de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Soraya Maria Peláez Díez
Demandados	Inversiones TRADEMAC S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00673 00
Sus. No. 480	Remite a lo resuelto en auto anterior.

Frente a la solicitud de oficiar al Municipio de Medellín elevada por el apoderado de la parte demandante, se remite al solicitante a lo resuelto por auto del 07 de mayo de 2021, notificado por estados del 10 del mismo mes y año, en el que se negó la solicitud oficiar al Municipio de Medellín, y que se envíen por el despacho los oficios de desembargo ordenados mediante resolución N° STH-85308-2020 del 20 de octubre del 2020; por cuanto no es función de esta agencia judicial dar trámite a las medidas, o levantamiento de las mismas dispuestas por las otras autoridades; pues solo en atención a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el País, el artículo 11° del Decreto 806 de 2020, impuso la carga de realizar la remisión de las comunicaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales emitidas por el Despacho.

Ahora bien, no entiende este despacho porque el apoderado de la parte demandante solicita a esa entidad que se envíen los oficios a esta agencia judicial, cuando este despacho no tiene la facultad de levantar medidas cautelares emitidas por otras autoridades; y en ningún momento en este proceso se ha ordenado a dicho ente territorial poner a disposición de este juzgado tal documentación; y menos cuando, se repite, no está dentro de las funciones judiciales, el trámite de levantamiento de medidas ordenadas por otra autoridad.

En tal medida como interesado en el trámite de tales oficios, lo procedente es que solicite a tal ente territorial, que ellos comuniquen dicho levantamiento a la oficina de registro correspondiente.

De otro lado, se insta al peticionario, a leer nuevamente la respuesta del Municipio de Medellín al Oficio No. 638 de este Juzgado, en el que además de informar la terminación del proceso que ellos seguían en contra del acá demandado, y el levantamiento de medidas, también comunican que las mismas quedan por cuenta del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, en virtud de embargo de remanentes comunicado por dicha agencia judicial, en el proceso con radicado 2019-00826-00 de esa dependencia judicial.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifiquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **16/06/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **089**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO